1344

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPERINTENDENCIA

ACORDADA	SECCION	AÑO
1344		2021

En la Provincia de Tucumán, a 12 de Octubre de dos mil veintiuno, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La Ley Provincial Nº 8197, relacionada con la creación del Consejo Asesor de la Magistratura, Acordada Nº 1151/21; y

CONSIDERANDO:

Que por la referenciada norma Provincial, se crea el Consejo Asesor de la Magistratura (CAM), con competencia material para sustanciar el procedimiento de selección de los postulantes para cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial de la Provincia.

Dicha ley, en sus artículos 2º (Inciso 2º y penúltimo párrafo) y 3º (primero y cuarto párrafos) dispone que, esta Excma. Corte, debe reglamentar las características que tendrán las elecciones y convocar a comicios para designar los representantes ante el CAM de los Magistrados o miembros del Ministerio Público, titulares y suplentes, tanto del Centro Judicial de Capital como los Tribunales del Sur de la Provincia (abarcando conjuntamente los Centros Judiciales de Concepción y Monteros).

Que sin perjuicio de considerar que la elección de Magistrados o miembros del Ministerio Público para integrar el Consejo Asesor de la Magistratura, se debe realizar mediante dos procesos eleccionarios distintos (ya que deben elegirse representantes para los cargos de la Capital y del Sur), resulta conveniente fijar un cronograma de plazo común -pero de cumplimiento independiente-, para cada elección.

Por ello, en ejercicio de facultades conferidas por los arts. 121 CP, 13 y 16 bis de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I.- DISPONER la creación de dos (2) Consejos Electorales ad-hoc, uno (1) para el Centro Judicial de Capital y, uno (1) para los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, conforme lo regulado por el art. 3º de la Ley Nº 8197 y modificatorias. Los citados Consejos Electorales tendrán a su cargo la dirección, control y resolución del proceso electoral para la elección de los Magistrados y Funcionarios Constitucionales que integrarán el Consejo Asesor de la Magistratura (art. 2º inc. 2º Ley Nº 8197 y modificatorias)

Los Consejos se integrarán de la siguiente manera:

1.- Consejo Electoral del Centro Judicial Capital (incluido Centro Judicial del Este): Dres. Alberto Martín Acosta, María del Rosario Arias Gómez y Sandra Alicia González.

2.- Consejo Electoral de los Centros Judiciales de Concepción y Monteros: Dres. Jorge Héctor Jakobsen, Eduardo José Dip Tártalo y María Teresa Torres.

II.- ESTABLECER que el día 21 de Octubre del corriente año -en horario de 10 a 14 hs.-, los Sres. Magistrados y Miembros del Ministerio Público elijan los representantes para integrar el Consejo Asesor de la Magistratura, para los Centros Judiciales de Capital, Este y del Sur -Concepción y Monteros-, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 2º Incs. 2º y 3º, párrafo 4º de la mencionada Ley. A tal fin, se deberá elegir un miembro titular y un suplente, tanto para el Centro Judicial Capital y Este, como para los Centros del Sur (abarcando en forma conjunta los Centros Judiciales de Monteros y Concepción). Las elecciones de los Centros de Concepción y Monteros, se realizarán en el Centro Judicial de Concepción.

No será exigible ningún requisito especial para ser candidato, bastando su condición de Magistrado o Funcionario Constitucional.

III.- DISPONER que cada Consejo Electoral "ad hoc" deberá, entre otras, confeccionar los padrones de electores con la correspondiente exhibición de los mismos; fijar el cronograma electoral que deberá contemplar los plazos para la registración e impugnación de los candidatos y para la resolución de las

mismas si las hubiere; ubicar las mesas electorales con sus correspondientes autoridades; y establecer las dimensiones de las boletas a utilizar.

IV.- ESTABLECER como sistema de adjudicación de los cargos elegibles el de elección directa y a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate de los postulantes, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección entre ellos, dentro de los 10 días siguientes a la elección.

La oficialización de los candidatos será a "lista completa" (titular y suplente).

V.- DISPONER que el voto será secreto, facultativo y personal, siendo inadmisible la votación mediante poder.

VI.- NOTIFICAR y publicar, por un día y sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Ante mí:

María Gabriela Blanco